



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INDAGACIÓN CIENTÍFICA PARA LA EDUCACIÓN EN CIENCIAS (ICEC), MACROZONA CENTRO SUR.



Solicitud Nº 1059

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO Nº

01051 * 15.10.2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº21.640, de Presupuestos del Sector Público Correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 053, glosa 02, y Asignación 901, glosa 11, consigna recursos para Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar Pública, y Asesoría y Apoyo a la Educación Escolar, respectivamente.

Que, el Programa de Indagación Científica para la Educación en Ciencias (ICEC) es una iniciativa impulsada por la Subsecretaría de Educación que se implementa desde el año 2015 en once (11) regiones del país. Desde el año 2019, y en colaboración con instituciones de educación superior, el programa se implementa en las dieciséis (16) regiones, con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de las ciencias en los niveles de parvularia, educación básica y educación media en escuelas y liceos, a través de la promoción de la indagación científica como enfoque pedagógico para la enseñanza de las ciencias. En la práctica ha reunido a los docentes de tres niveles educativos, para reflexionar en forma conjunta sobre la ciencia y su enseñanza con una mirada de trayectoria que se inicia en los niveles de transición, incluyendo la educación básica, educación media y el trabajo conjunto con educadores diferenciales.

Que, por medio de Resolución Exenta Nº3.418, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para el "Concurso de Implementación del Programa de Indagación Científica para la Educación en Ciencias (ICEC) Periodo 2024-2025", y en virtud de las cuales se hizo un llamado a concurso público a universidades del territorio nacional, conforme a los términos dispuestos en el singularizado acto administrativo.

Que, a través de la Resolución Exenta Nº5.468, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, se adjudicaron los fondos a los proyectos presentados, entre ellos, por la **Universidad Católica de la Santísima Concepción, en la Macrozona Centro Sur.**

Que, dicha Universidad, según lo dispuesto en sus estatutos, tiene por misión fundamental propender al cultivo de la ciencia, el arte y demás manifestaciones del espíritu, como asimismo, a la formación de profesionales de nivel superior, a través de la docencia, la investigación, creación y comunicación, reconociendo como característica propia el aporte orientador y normativo de la fe católica en

todas sus actividades y respetando, al mismo tiempo, la legítima autonomía de las diferentes áreas del saber.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el punto 13 de la Resolución Exenta N°3.418, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, con fecha 02 de septiembre de 2024, se suscribió el respectivo convenio de colaboración y transferencia de recursos.

Que, por lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario aprobar el convenio materia del presente Decreto Exento, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la Resoluciones Exentas N°3.418, y N°5.468, ambas de 2024, y de la Subsecretaría de Educación; en el Memorándum N°05/614, de 2024, del Coordinador de la Unidad Administración de Programas; y en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de colaboración y transferencia de recursos, celebrado entre la Subsecretaría de Educación y la **Universidad Católica de la Santísima Concepción**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INDAGACIÓN CIENTÍFICA PARA LA EDUCACIÓN EN CIENCIAS (ICEC) MACROZONA CENTRO SUR

En Santiago, Chile, a **02 de septiembre 2024**, entre la Subsecretaría de Educación, en adelante e indistintamente la "**Subsecretaría**", representado por la Subsecretaría de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados en Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins N°1371, sexto piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y por la otra la **Universidad Católica de la Santísima Concepción**, en adelante la "**Universidad**", representada por su Rector, don **Cristhian Rodrigo Mellado Cid**, ambos domiciliados en Calle Alonso de Ribera N°2850, Comuna de Concepción, Región del Biobío, en adelante e indistintamente las "**partes**", expresan que han convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Programa ICEC es una iniciativa impulsada por la Subsecretaría de Educación que se implementa desde el año 2015 en once (11) regiones del país. Desde el año 2019, y en colaboración con instituciones de educación superior, el programa se implementa en las dieciséis (16) regiones, con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje de las ciencias en los niveles de parvularia, educación básica y educación media en escuelas y liceos, a través de la promoción de la indagación científica como enfoque pedagógico para la enseñanza de las ciencias. En la práctica ha reunido a las y los docentes de tres niveles educativos, para reflexionar en forma conjunta sobre la ciencia y su enseñanza con una mirada de trayectoria que se inicia en los niveles de transición, incluyendo la educación básica, educación media y el trabajo conjunto con educadores diferenciales.

El período de educación a distancia a consecuencia de la pandemia por COVID-19, develó brechas educativas preexistentes tanto en nuestro país como en otros sistemas educativos, las cuales se han reflejado en distintos ámbitos, como el acceso a la tecnología, en la diversidad de capacidades de las familias y cuidadores/as para apoyar el proceso pedagógico y socioemocional de los/as estudiantes; en la diversidad de la capacidad de respuesta de escuelas y sistemas educativos; y en aquellos grupos más vulnerables, la potencial alteración de sus trayectorias educativas (Ruiz-Cuéllar, 2020). La interrupción del sistema educativo presencial afectó a 1900 millones de estudiantes de más de 190 países en el mundo (Naciones Unidas, 2020).

Diversos estudios estiman que las y los estudiantes, debido a la pandemia, lograron solo un 50% de los aprendizajes esperados aproximadamente, lo que se vio más acentuado en grupos socioeconómicos bajos, aumentando la brecha de los aprendizajes. En este contexto, en atención a la estrategia de Fortalecimiento de la innovación y educación integral del eje Fortalecimiento de aprendizajes del Plan de Reactivación Educativa, desde el Programa ICEC se promoverán "Proyectos en Ciencias" con foco en la promoción de la innovación educativa con énfasis en el trabajo entre pares y la vinculación entre el aprendizaje de las ciencias y las características del territorio, relevando la participación de las y los estudiantes y sus familias como transformadores de su entorno. Bajo esta perspectiva se promoverá el desarrollo de planes de innovación pedagógica realizados por las y los docentes, reflexión entre pares basados en investigaciones pedagógicas, la elaboración de proyectos socio- científicos por las y los estudiantes, promoviendo a su vez el desarrollo profesional docente en estrategias didácticas y desarrollando recursos educativos que permitan orientar a los docentes de otros establecimientos educativos.

A lo largo de la implementación del Programa ICEC, se ha realizado un trabajo reflexivo entre el Ministerio de Educación (nivel central, regional y provincial), el establecimiento educacional y el mundo académico (universidades), permitiendo a educadores y docentes tomar un rol protagónico para asumir los desafíos de la educación en ciencias en las escuelas y liceos en que se desempeñan y en su región. Esta iniciativa, valora los saberes y experiencias de los participantes y las integra en un proceso sistemático y cooperativo de reflexión con otros en torno a sus prácticas pedagógicas.

Para el logro de sus objetivos, el Programa ICEC en el período 2015-2023 se organizó estructuralmente en torno a seis componentes: (a) formación en indagación científica para la educación en ciencias, (b) colaboración e intercambios de experiencias pedagógicas, (c) vinculación con el medio, (d) recursos pedagógicos, (f) gestión y (g) evaluación.

Estos ejes permitieron la realización de diversas actividades, implementadas en colaboración con una red de universidades, apostando a mejorar la calidad de la educación como consecuencia de fortalecer la autonomía de educadoras y docentes en la implementación y gestión del currículum en ciencias. En este modelo inicial el Programa formó a docentes con cursos de especialización de 400 horas en modalidad B-learning, cursos de profundización en indagación de 120 horas, cursos de indagación en contexto rural de 200 horas o bien cursos de 200 horas 100% online. Estos cursos y diplomados fueron el pilar de la conformación de comunidades de aprendizaje, la reflexión entre pares, la elaboración de planes de innovación pedagógica y de una visión de promoción e identificación con las y los estudiantes problemas socio-científicos. La evaluación de resultados del Programa ICEC indica como parte de sus conclusiones que el programa impacta positivamente, con diferencias estadísticamente significativas, en las concepciones de ciencias y su enseñanza en los profesores que participan del programa: se advierte un tránsito desde una visión tradicional hacia una visión más compleja de la ciencia, y una visión de la enseñanza centrada en los estudiantes.

En razón de lo anterior, por Resolución Exenta N°3418, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para el "Concurso de Implementación del Programa de Indagación Científica para la Educación en Ciencias (ICEC) Periodo 2024-2025", en adelante las "Bases"; y en virtud de las cuales se hizo un llamado a concurso público a universidades del territorio nacional, conforme a los términos dispuestos en el singularizado acto administrativo.

Posteriormente, por Resolución Exenta N°5468, de 2024, de la Subsecretaría de Educación, se adjudicaron los fondos conforme se indica en el mentado acto administrativo, siendo seleccionada para la implementación la propuesta "Programa ICEC 2024-2025" el proyecto presentado por la **Universidad Católica de la Santísima Concepción**, en la **Macrozona Centro Sur**, con quien es menester celebrar el presente convenio, conforme a lo estipulado en el punto 13 de las "Bases" ya citadas.

Que, se deja constancia que las partes no mantienen convenios vigentes.

SEGUNDO: OBJETIVOS.

Objetivo General.

Fortalecer las capacidades de los establecimientos educacionales, de las y los docentes y equipos directivos para la enseñanza y aprendizaje de las ciencias a través de iniciativas de formación, la provisión de estrategias didácticas y recursos pedagógicos, favoreciendo el trabajo colaborativo, la participación y el vínculo entre la comunidad educativa y el territorio en el cual se implementará la iniciativa.

Objetivos Específicos.

El "Proyecto" comprenderá los siguientes objetivos específicos, que serán ejecutados por la "Universidad":

- a. Promover el aprendizaje experiencial en educadoras/es de párvulo, docentes de educación básica, educación media, educación diferencial y líderes educativos para la enseñanza de las ciencias para el Siglo XXI.

- b. Contribuir al desarrollo profesional de educadoras/es de párvulos y docentes de educación básica, educación media, educación diferencial y líderes educativos en un enfoque de enseñanza de las ciencias para el Siglo XXI.
- c. Promover la participación de la comunidad educativa a través del desarrollo de iniciativas innovadoras en el abordaje de problemas sociocientíficos del ámbito local o nacional.
- d. Elaborar y/o difundir herramientas, metodologías, recursos pedagógicos y orientaciones para los docentes y líderes educativos con el propósito de favorecer el desarrollo de una pedagogía en ciencias que promueva la innovación y se articule con el territorio.

TERCERO: COBERTURA.

La zona para ejecutar el "Proyecto" corresponde a la "**Macrozona Centro Sur**" y comprende las siguientes regiones:

Macrozona	Centro Sur
Región	<ul style="list-style-type: none"> • Región de O'Higgins • Región del Maule • Región de Ñuble • Región del Biobío
Total, Diplomados	4
Territorios de anticipación SLEP o territorios SLEP	10
Comunidades de Aprendizaje	20
Cantidad de establecimientos participantes de Comunidades de aprendizaje	140

CUARTO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

De la Subsecretaría de Educación:

- a) Transferir a la "Universidad" los recursos a que se refiere este convenio, una vez cumplidos los requisitos que contempla la cláusula sexta.
- b) Realizar el seguimiento del convenio de transferencia coordinando su monitoreo y evaluación. Ello comprenderá:
 1. Realizar el seguimiento de la implementación de las actividades del programa para el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula segunda del presente convenio.
 2. Revisar y aprobar los informes de avance y final señalados en el presente convenio.
 3. Aprobar el pago de las cuotas señaladas en la cláusula sexta del presente convenio.

- c) Facilitar la relación entre las contrapartes, la "Subsecretaría" y la "Universidad", orientando hacia el logro de los objetivos del "Proyecto".
- d) Participar y coordinar las acciones entre ambas instituciones, dentro de los márgenes del convenio.
- e) Facilitar las coordinaciones con los organismos regionales pertinentes (SECREDOC, Deprov.) para la materialización de las acciones encomendadas. Facilitar la plataforma informática www.e-mineduc.cl, para la ejecución de la etapa b-learning del curso ICEC para educadoras y docentes.
- f) Coordinar gestionar y ser contraparte técnica de las actividades que correspondan dentro de la ejecución del convenio.

De la "Universidad":

- a) Cumplir con el objeto general y objetivos específicos del "Proyecto" en los términos señalados en el presente convenio.
- b) Cumplir con el plan de trabajo.
- c) Informar del cumplimiento de las actividades del "Proyecto", a través de la entrega de los informes de avance y final, y permitir el seguimiento del "Proyecto".
- d) Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos transferidos por la "Subsecretaría" para el desarrollo de las actividades convenidas con ésta.
- e) Invertir los recursos aportados por la "Subsecretaría", exclusivamente en la ejecución e implementación del presente convenio de transferencia.
- f) Efectuar rendiciones de cuentas de los recursos transferidos por la "Subsecretaría", conforme a lo establecido en Resolución Exenta N°1858, de 2023, sobre el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) y en la Resolución N° 30, de 2015, ambas de la Contraloría General de la República o la normativa que las reemplace.
- g) Realizar el proceso de certificación de los cursos ICEC que corresponda aplicar de acuerdo con los procedimientos de certificación de acciones formativas declaradas por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP).
- h) Gestionar y entregar el grado de diplomado a los cursos bajo la normativa de la universidad.
- i) Implementar curso ICEC en conjunto con un sistema de seguimiento a la que permita evaluar la efectividad de las actividades formativas y la participación de educadoras y docentes.
- j) Construir y propiciar la formación de comunidades de aprendizaje para educadoras, docentes y líderes del programa ICEC.
- k) Difundir el resultado de las actividades ICEC en la comunidad educativa y convocarlas a participar cuando corresponda.
- l) Cumplir con las actividades pactadas y con los resultados esperados indicados en el Anexo 5 de las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos del "concurso de implementación del programa de indagación científica para la educación en ciencias ICEC", aprobado por Resolución Exenta N° 3418, de 2024, de la Subsecretaría de Educación.
- m) Entregar, en su caso y según corresponda, las garantías conforme se indica en la cláusula octava del presente convenio.

QUINTO: INFORMES.

La "Universidad" deberá presentar a la "Subsecretaría" un Informe de Programación y Actividades dos informes de avance y a su término un informe final que incluya las materias de los informes de avance y los informes de rendición de cuentas de acuerdo con lo siguiente:

En cumplimiento del convenio la "Universidad" deberá entregar a la Subsecretaría de Educación los informes que a continuación se detallan:

- a) **Primer Informe Técnico:** Informe que se entrega dentro de un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio y que debe contener un plan de trabajo compuesto por nómina de profesionales que participan de la implementación; un organigrama del equipo de trabajo; un diagnóstico sobre problemas sociocientíficos abordables con las y los docentes de cada región perteneciente a la macrozona; y, una Carta Gantt del proyecto que deberá considerar, al menos, el calendario académico de la "Universidad" destacando los recesos que afecten al personal, a su vez, deberá indicar reportes mensuales y el envío de bases de datos docentes a la contraparte técnica definida por parte de la Subsecretaría de Educación. A su vez, deberá entregar el borrador del primer recurso pedagógico indicado en el Anexo N°5 detallado para cada macrozona, en su numeral 1 "Eje Intercambio de experiencias pedagógicas", letra f "Producción y difusión de recursos pedagógicos y orientaciones".
- b) **Segundo Informe Técnico de Avance:** Informe que se entrega dentro de los diez (10) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio. Este informe deberá reportar las actividades con un avance de al menos el 50%, según Carta Gantt presentada y aprobada en el primer informe técnico.
- c) **Tercer Informe Técnico de Avance:** Informe que se entrega dentro de los dieciséis (16) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio. Este informe deberá reportar las actividades con un avance de al menos el 70%, según Carta Gantt presentada y aprobada en el primer informe técnico de instalación.
- d) **Cuarto Informe Técnico Final:** Informe que se entrega dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término del plazo de ejecución estipulado en el convenio. Este informe contemplará los resultados finales del proyecto y la rendición de cuentas final.

Además de este **Cuarto Informe Técnico Final**, la Universidad deberá contener una copia del registro de los ingresos y egresos de todos los aportes que se hayan efectuado para la ejecución del proyecto y una **rendición total y final de cuentas**, respecto a todos los recursos aportados por el Ministerio de Educación, rendición que se deberá efectuar conforme a las instrucciones impartidas por la resolución N°30, del 2015, de la Contraloría General de la República o la resolución que la reemplace.

Todos los materiales elaborados e informes presentados deberán ser entregados, a la **Subsecretaría de Educación** a través de la División de Educación General, en versión digital editable.

La Subsecretaría de Educación a través de la División de Educación General, revisará cada uno de los informes de acuerdo con el desarrollo presentado en los

formatos entregados.

Para efectuar la revisión de estos informes, la División de Educación General cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde su recepción, para aprobar o formular observaciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes, éstas se comunicarán por correo electrónico a la "Universidad" dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del término del plazo de revisión.

La Universidad dispondrá de otros diez (10) días hábiles, como máximo, para responder, desde la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación General, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de su recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas definitivamente. El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la División de Educación General a los mismos, se considerará incumplimiento, en virtud del cual la Subsecretaría de Educación podrá suspender la transferencia de recursos y, en casos graves, poner término anticipado al convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría de Educación podrá solicitar otros informes si el avance del proyecto u otras características de este lo ameritan.

SEXTO: DE LOS APORTES.

El Monto total del convenio será de **\$337.593.511.-** (treientos treinta y siete millones quinientos noventa y tres mil quinientos once pesos). La "Subsecretaría" aportará a la universidad la suma única y total de **\$292.757.775.-** (doscientos noventa y dos millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos), la universidad por su parte aportará a la ejecución del proyecto recursos valorizados por un monto de **\$44.835.736.-** (cuarenta y cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos).

Los aportes comprometidos por el "Subsecretaría" destinados a financiar las actividades previstas en el marco del Programa ICEC se transferirán en tres (3) cuotas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Primera Cuota: corresponderá al 100% del total del monto aprobado para el año 2024 correspondiente a un monto de **\$146.378.888.-** (ciento cuarenta y seis millones trescientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos), los cuales serán transferidos dentro de los **45 días** corridos siguientes a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio y contra entrega y aprobación del Primer Informe Técnico y la recepción conforme de la garantía, en caso que corresponda.

Segunda Cuota: corresponderá al 50% del total del monto aprobado para el año 2025 correspondiente a un monto de **\$73.189.444.-** (setenta y tres millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), los cuales serán transferidos dentro de los **12 meses** siguientes a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio y contra la recepción y aprobación del Segundo Informe Técnico de Avance por parte de la contraparte de la Subsecretaría de Educación y existiendo garantías vigentes.

Tercera Cuota: corresponderá al 50% del total del monto aprobado para el año 2025 correspondiente a un monto de **\$73.189.443.-** (setenta y tres millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos), los cuales serán

transferidos dentro de los **18 meses** siguientes a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio y contra la recepción y aprobación del Tercer Informe Técnico de Avance por parte de la contraparte de la Subsecretaría de Educación y existiendo garantías vigentes.

El pago de cuotas que se devenguen con posterioridad al año 2024, quedará sujeto a la disponibilidad de fondos que se contemple para el presupuesto de ese año.

Los recursos provenientes de la transferencia se administrarán y ejecutarán con manejo financiero directo y exclusivo de la "Universidad", la que deberá administrar los fondos transferidos en una cuenta corriente exclusiva o en su defecto a través de cuentas contables especiales, que deberá ser informada oportunamente a la "Subsecretaría".

SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

La "Universidad" deberá efectuar las rendiciones de cuentas de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la normativa que la reemplace y se realizarán a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de Contraloría General de la República (SISREC), actualmente, se encuentra regulada de la Resolución Exenta N° 1858, de 2023, de la Contraloría General de la República.

En el caso de las instituciones públicas, las rendiciones de gastos deberán presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. En el caso de las instituciones privadas, la rendición de gastos deberá presentarse trimestralmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes del mes que corresponda. El plazo para ambas instituciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

La Subsecretaría de Educación, a través de la División de Educación General, revisará las rendiciones de cuentas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción, y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse vía correo electrónico a la contraparte técnica designada por la "Universidad", dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la "Universidad" tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción del correo electrónico, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación, quien deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la recepción, y aprobarlos o rechazarlos definitivamente, lo que comunicará por escrito vía correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

La "Universidad" deberá llevar la contabilidad separada de los aportes que la Subsecretaría de Educación entrega. Para lo anterior, la Universidad deberá mantener una cuenta corriente destinada al manejo exclusivo de los recursos financieros que la "Subsecretaría" le transfiera en virtud del convenio.

Asimismo, deberá llevar registro de los ingresos y egresos de fondos provenientes de dichos aportes en dinero. En dicho registro deberá consignar, en orden cronológico el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su uso y destino, con la individualidad de los comprobantes de

contabilidad que han aprobado los giros realizados cuando correspondan y el saldo disponible. La "Subsecretaría" deberá conservar la documentación de respaldo de la rendición de cuentas, en el mismo orden cronológico del registro de ingresos y gastos.

En caso que parte de los fondos transferidos por la "Subsecretaría" y que deban ser administrados por la "Universidad" para los fines del convenio, no hayan sido gastados en actividades involucradas en dichos acuerdos o no fuesen rendidos documentadamente, deberán ser restituidos a la "Subsecretaría", hasta por la suma correspondiente, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la notificación enviada por carta certificada a la "Universidad", del acto administrativo que indique que debe actuar la restitución referida.

La "Subsecretaría" deberá facilitar la información que estime necesaria a la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del respectivo convenio.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le corresponda a la Contraloría General de la República.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la División de Educación General a los mismos, se considerará incumplimiento, que facultará a la Subsecretaría de Educación a suspender la transferencia de recursos y, en caso de ser calificado grave por la Subsecretaría de Educación podrá poner término anticipado al convenio respectivo y al cobro de la garantía, mediante el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, rechazados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décimo segunda del presente convenio.

OCTAVO: GARANTÍAS.

Las instituciones públicas se encuentran eximidas de presentar garantías. Las demás instituciones que celebren el convenios en el marco de la presente convocatoria, se obligarán a garantizar el fiel cumplimiento del presente convenio y uso de los recursos que conforme a este se le transfieran, otorgando una caución consistente en vale vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros documentos de cobro inmediato a nombre de la Subsecretaría de Educación, RUT: 60.901.000-2; las que deberán adjuntar las siguientes cauciones:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del convenio por una suma equivalente al 10% del aporte adjudicado por la Subsecretaría de Educación.

Esta garantía de fiel cumplimiento de convenio deberá ser entregada por la institución adjudicada dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

- b) Garantía por los recursos que la Subsecretaría de Educación anticipe con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del anticipo que se entregue por la Subsecretaría de Educación. Este anticipo del 100% corresponderá al monto para implementar el proyecto de la primera cuota con cargo a los recursos del año 2024.

Esta garantía de anticipo deberá ser entregada por la institución adjudicada dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio. Las instituciones adjudicadas, deberán mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos anticipados por la Subsecretaría de Educación y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán tener una vigencia de hasta 90 (noventa) días corridos, posteriores a la fecha fijada para el término de la vigencia del convenio. Las que deberán estar siempre vigentes y renovadas al menos quince (15) días hábiles con anticipación a su vencimiento.

En todo caso, las instituciones que hayan entregado las garantías señaladas en esta cláusula, tendrán derecho a retirarlas a contar de la aprobación por parte de la Subsecretaría de Educación a través de la División de Educación General del Cuarto Informe Técnico Final contemplado en la letra d) de la cláusula quinta del presente convenio.

NOVENO: CONTRAPARTE TÉCNICA.

Asumirá el rol de Contraparte Técnica del presente convenio el/la funcionario(a) público(a) que se desempeñe como Jefe(a) de la División de Educación General, o por el(la) funcionario(a) público(a) que éste(a) designe por medio de memorándum o correo electrónico, a quién le corresponderá el cumplimiento de las siguientes tareas:

- a) Coordinar y controlar las acciones necesarias para el logro de los objetivos, actividades comprometidas y plazos estipulados en el presente instrumento.
- b) Recibir a conformidad los informes y productos esperados, planteando a la "Universidad" las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes, certificando la recepción conforme de éstos.
- c) Colaborar y asistir a la "Universidad" en el ámbito de sus competencias.
- d) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos y de las actividades contempladas, establecidos en el presente convenio.
- e) Coordinar reuniones necesarias para la coordinación de los componentes del programa, para la evaluación y monitoreo de su implementación, y para la devolución de los informes estipulados en el presente convenio.
- f) Aprobar las modificaciones al equipo de trabajo.
- g) Proponer a la Unidad Administradora del Convenio el término anticipado del presente convenio cuando ocurra algunas de las circunstancias previstas para ello.

La comunicación formal entre la Contraparte Técnica y la "Universidad" será por correo postal y/o por correo electrónico.

DÉCIMO: UNIDAD ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.

Asumirá el rol de Administrador o Administradora del presente Convenio, el(la) funcionario(a) público(a) que se desempeñe como Coordinador(a) de la Unidad de Administración de Programas de la División de Educación General o el funcionario(a) público(a) que éste designe, por medio de memorándum o correo electrónico, a quién, en ejercicio de esta función, le corresponderá:

- a) Exigir las rendiciones de cuentas de los fondos entregados.
- b) Revisar rendiciones de cuentas mensuales y final, para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos.
- c) Solicitar, en caso de que corresponda, la suspensión de los aportes o el término anticipado del acuerdo.
- d) Mantener a disposición de la Contraloría General de la República los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

DÉCIMO PRIMERO: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL PROYECTO.

El plazo de ejecución del presente convenio será de 24 (veinticuatro) meses, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de 28 (veintiocho) meses.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, por razones de buen servicio, en virtud de los requerimientos de coordinación especificados en este documento y por razones de continuidad, resulta necesario que este pueda ser implementado desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto administrativo que le de aprobación. En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

El desarrollo de los proyectos deberá ceñirse al proyecto adjudicado y a la Carta Gantt presentada, sin embargo, si existiera la necesidad de modificar dicho plan, la institución seleccionada solicitará a la Subsecretaría de Educación la respectiva autorización. La carta Gantt presentada por el adjudicatario debe contemplar los tiempos de receso o suspensión de actividades de dicha institución.

DÉCIMO SEGUNDO: SUSPENSIÓN DE TRANSFERENCIAS, TÉRMINO ANTICIPADO Y RESTITUCIÓN DE RECURSOS.

La Subsecretaría de Educación podrá determinar la suspensión de las transferencias o el término anticipado del convenio, según corresponda, y de acuerdo con los siguientes casos:

1. Casos en que procede la suspensión de los aportes.

- a) Incumplimiento o negligencia grave y/o reiterada por parte de la institución adjudicada en la ejecución e implementación de las acciones y compromisos establecidos de común acuerdo por las partes.
- b) Retraso en la presentación de los informes en la forma y plazos indicados en la cláusula quinta del presente convenio.

- c) Retraso en la presentación de las rendiciones de cuenta en la forma y plazos indicados en la cláusula séptima del presente convenio.

2. Casos en que procede el término anticipado del convenio.

- a) Común acuerdo.
- b) Haber destinado, la "Universidad", todo o parte de los recursos aportados a una finalidad distinta a lo comprometido en el proyecto.
- c) Mantener pendiente la entrega de más de dos informes de rendición de cuentas, en el caso de instituciones públicas, y uno o más informes en el caso de instituciones privadas, o no respaldar adecuadamente los gastos efectuados con la documentación pertinente. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado. Asimismo, dará lugar al término anticipado al respectivo convenio, el no haber subsanado definitivamente, dentro del plazo indicado, las observaciones realizadas a las rendiciones de cuentas.
- d) Presentar, la "Universidad", documentación falsa o adulterada en los informes o en las rendiciones de cuenta. En este caso la Subsecretaría de Educación enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.
- e) En el caso de dos o más incumplimientos de los compromisos contraídos por la "Universidad" o si se rechaza por tercera vez alguno de los informes de técnicos, sin que la institución haya realizado los ajustes necesarios, a satisfacción de la Subsecretaría de Educación.
- f) Retraso reiterado en el caso regulado en el literal b) del numeral 1 de la presente cláusula. Se entenderá por retraso reiterado cuando exista retraso en dos (2) o más oportunidades, dentro de la fecha de ejecución del convenio.
- g) No asistir, en más de tres ocasiones, a las reuniones de coordinación propuestas por la respectiva contraparte técnica definida por la Subsecretaría de Educación.
- h) No haber presentado alguna de las garantías que se exigen, o no haberla renovado oportunamente en caso de vencimiento de esta, si corresponde.
- i) Modificar el equipo de trabajo principal sin contar con la autorización de la contraparte técnica.
- j) No haber dado íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.862, que establece registros de las personas receptoras de fondos públicos.

En el evento que la Subsecretaría de Educación, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, la institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados y hará efectivas las garantías en su caso.

3. Restitución de recursos.

En el evento de no ejecutarse, por parte de la "Universidad", todas las acciones consignadas en el presente convenio o se haga imposible realizarlas dentro de los plazos previstos en este acuerdo, y no habiéndose utilizado la totalidad de los recursos aportados, los excedentes que se encontraren observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, o destinados a una finalidad distinta, deberán ser restituidos a la Subsecretaría de Educación, dentro de los treinta (30) días corridos, siguientes a la aprobación del Cuarto Informe Técnico Final, señalado en la cláusula quinta del presente convenio, mediante un vale vista a nombre de la Subsecretaría de Educación, y según los siguientes términos:

- La totalidad de los recursos para el caso en que no se cumpla ninguna de las acciones comprometidas por parte de la Institución, estipuladas en el presente instrumento.
- La parte de los recursos, que corresponda, según el saldo que determine la rendición de cuentas, previamente aprobada por la Subsecretaría de Educación, para el caso de haberse ejecutado, satisfactoriamente por la Institución, algunas de las obligaciones consignadas en este convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la institución que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra, contrato o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría de Educación, con fecha anterior al término anticipado del convenio. La adopción por parte de la Subsecretaría de Educación, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la institución.

DÉCIMO TERCERO: GASTOS PERMITIDOS Y NO FINANCIABLES.

Todos los gastos incluidos en el proyecto deben estar en estricta relación con el logro de los objetivos de este, y a su implementación, en los términos establecidos en las bases y en el presente convenio, que se encuentre debidamente aprobado por su respectivo acto administrativo.

Se revisará la pertinencia de los gastos, los documentos que permitan acreditar la participación, ya sea de docentes, estudiantes, o tutores; los informes de actividades, entre otros, solicitados como respaldo. Además, los montos considerados en los proyectos deberán ajustarse estrictamente a los requerimientos estipulados en la respectiva base y a lo que se indica en el presente convenio.

Con los recursos que aporte la "Universidad", se podrá potenciar la propuesta e incrementar su viabilidad, asimismo, se podrá financiar cualquier gasto requerido para su implementación, para lo cual podrá utilizar los procedimientos que corresponda, de acuerdo con la normativa que la rija.

Los gastos permitidos en los proyectos se describen a continuación:

- a) Reuniones técnicas relevantes para el desarrollo del trabajo, con todos los actores pertinentes, considerados en las respectivas bases.
- b) Diseño, difusión, desarrollo, participación y producción de talleres, jornadas y reuniones, que estén destinados al diseño y desarrollo de los productos considerados en el proyecto.
- c) Contratación de personas naturales para realizar actividades específicas como profesionales, consultores, especialistas técnicos, tutores y otros expertos.
- d) Otros gastos que estén en estricta relación con el logro de los objetivos del proyecto o que autorice la ley de presupuestos, según corresponda.

Los gastos que anteceden deben contar con la confirmación previa de la Subsecretaría de Educación a través de la División de Educación General.

Gastos no Financiables:

- a) Gastos notariales relacionados a la ejecución del proyecto, no se

financiarán legalización de documentación entre otros.

- b) Gastos de mantención, comisión, intereses en general, seguros o cualquier otro gasto por concepto de cuenta bancaria.
- c) La compra de intangibles y/o instrumentos financieros, sean estos bonos, acciones, etc.
- d) Horas extras y bonos de cualquier naturaleza, que no estén detallados en el presupuesto aprobado y estipulados en el convenio de ejecución del proyecto.
- e) Viajes o viáticos al extranjero.
- f) Construcción, edificación y remodelaciones de los inmuebles en donde se desarrolle el proyecto.
- g) Compra de bienes inmuebles.
- h) Propinas o gastos de igual significancia.
- i) Todo gasto que no tenga relación con la ejecución y el logro de los objetivos del proyecto.
- j) Todo gasto que no esté autorizado en el presupuesto vigente del proyecto.
- k) Compra de equipos computacionales, electrónicos o línea blanca e insumos que puedan utilizar cada uno de ellos.
- l) No se aceptarán pagos efectuados con tarjetas de crédito de carácter personal.
- m) No se financiará compra, mantención y gastos varios de vehículos motorizados.
- n) No se financiará la compra de artículos, implementos y productos en general relacionados con la labor institucional y/o corporativa propia de la entidad receptora.

DÉCIMO CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la "Universidad" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsables la "Universidad" mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante la "Subsecretaría" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: SUBCONTRATACIÓN.

La "Universidad", a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, sin que dicha contratación pueda recaer sobre el objeto principal del presente convenio, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

Para efectos del presente convenio, se entenderá que la "Universidad" está facultada para subcontratar la provisión de los siguientes servicios: alimentación; traslados y/o movilización, y otros servicios que apoyen y/o fortalezcan el

cumplimiento de los objetivos estratégicos del proyecto y que no constituyen los objetivos generales y específicos del presente convenio.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la subcontratación del objeto principal cuando se advierta la imposibilidad de darle cumplimiento, y con los requisitos que la normativa imponga.

Para dichos efectos, la Subsecretaría de Educación emitirá una resolución fundada que especifique las razones de la subcontratación. Asimismo, el convenio deberá incorporar todas las actividades, los montos y las instituciones que serán subcontratadas.

En ningún caso, la referida subcontratación podrá realizarse con personas relacionadas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°18.045.

Las entidades públicas, por su parte y a fin de lograr la ejecución de los compromisos y obligaciones contraídas en virtud del convenio, podrán celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales, debiendo en todo caso procurarse la eficiencia y el buen uso de los recursos públicos y exigir a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del proyecto y la orientación de los recursos aportados por la Subsecretaría de Educación.

Las Partes dejan expresa constancia que la "Universidad" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de estos se genere vínculo contractual alguno entre la "Universidad y la "Subsecretaría".

DÉCIMO SEXTO: PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Las partes se obligan, en relación con el Uso de Datos Personales, a lo siguiente:

1. Resguardar la información recopilada y utilizada en el marco de las acciones del presente convenio, con estricta sujeción a la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.
2. En ningún caso se tratarán y compartirán datos personales sin dar cumplimiento a la normativa antes reseñada.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la "Universidad" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo expire en cuanto a su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la "Universidad", aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

La Universidad declara conocer y aceptar la Política de Seguridad de la Información publicada en www.mineduc.cl y se obliga en forma irrevocable a que toda información que la Subsecretaría de Educación haya proporcionado o proporcione con motivo del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La "Universidad" deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información.

La "Universidad" sólo utilizarán la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio.

Al momento de la terminación por cualquier causa del convenio, la "Universidad" deberá restituir, según lo indique la Subsecretaría de Educación la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de esta, en ninguna forma.

En el evento de que, por orden judicial o de autoridad competente, la "Universidad" se viere obligado a divulgar todo o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la "Subsecretaría".

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la "Universidad" durante la vigencia del convenio o después de su finalización sin la aprobación de la contraparte técnica, dará lugar a la Subsecretaría de Educación a entablar las acciones judiciales que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá por un período de diez (10) años contado desde la terminación del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la información tratada por la "Universidad" deberá ser usada exclusivamente en la ejecución del presente convenio, debiendo ser destruida una vez que el acuerdo pierda su vigencia y estando prohibida su conservación, en poder de la "Universidad", aun cuando los datos que contenga se hayan anonimizado o pseudonimizado.

Asimismo, todo lo anterior se realizará con estricta sujeción a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada y a la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

DÉCIMO OCTAVO: PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES.

Todos los instrumentos, informes, sistemas y datos que se generen como consecuencia del trabajo colaborativo entre la Subsecretaría de Educación y la "Universidad" adjudicada, serán de propiedad de ambos y no se podrá hacer uso público de ellos sin la correspondiente autorización de las partes.

La utilización, reproducción, distribución, copia y/o divulgación de los elementos señalados en el párrafo anterior, por cualquiera de las partes del presente convenio, ya sea de forma total o parcial, deberán ser autorizados y establecidos de mutuo acuerdo, para cada caso particular y por escrito.

Todos los eventos públicos que se realicen en el marco de la realización del presente convenio deberán ser diseñados en forma conjunta por las partes. Con todo, la "Subsecretaría" y la "Universidad" podrán difundir este trabajo en conjunto, resguardando la presencia gráfica o corporativa de ambas instituciones.

Asimismo, la "Subsecretaría" podrá requerir a la "Universidad" que, en toda producción derivada de este acuerdo, o en eventos públicos que se realicen en el marco de este, se le reconozca a la Subsecretaría de Educación por el financiamiento otorgado, utilizando los logos ministeriales.

DÉCIMO NOVENO: CUMPLIMIENTO LEY N°21.369.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9º, inciso tercero, de la ley N°21.369, las partes declaran que la normativa interna de la Universidad relativa al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior se tiene por incorporada al presente instrumento; igualmente y en todo caso, que corresponde a la Universidad prevenir, investigar, sancionar y erradicar dichas conductas, y proteger y reparar a las víctimas, en la forma y modalidad establecidas en dicho cuerpo legal.

VIGÉSIMO: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA.

El nombramiento de doña **Alejandra Arratia Martínez**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Educación, consta en Decreto N° 34, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Cristhian Rodrigo Mellado Cid**, para representar a la "Universidad", consta Decreto de Gran Cancillería N°05/ 2021; con fecha 13 de mayo de 2021, reducido a escritura pública de fecha **24 de mayo de 2021**, anotado bajo el repertorio N°5.214-2021, de la Notaría Pública de Concepción, de don Ramón García Carrasco y en Decreto de Rectoría N°177/2017, con fecha 27 de noviembre de 2017, reducido a escritura pública de fecha **28 de marzo de 2018**, anotada bajo el repertorio N°3.848-2018, de la Notaría Pública de **Concepción**, de don **Ramón García Carrasco**, donde constan los Estatutos de la "Universidad".

VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno en poder de la Universidad y dos en poder de la "Subsecretaría".

Fdo.: CRISTHIAN RODRIGO MELLADO CID, RECTOR, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN; ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ, SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irroga a esta Subsecretaría de Educación, el presente acto administrativo, a la asignación presupuestaria **09.01.03.24.01.901 y 09.01.03.24.01.053**, de la Ley N°21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N°7562 y N°7561, ambos de 2024, del Coordinador Unidad de Administración de Programas, de la División de Educación General, de la Subsecretaría de Educación.

Las transferencias que se devenguen para los años presupuestarios siguientes, quedarán sujetas a la disponibilidad de fondos que se contemple para ellas y en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIA

Distribución:

- División de Educación General	1C.
- Interesado	1C.
- Archivo	1C.
- Of. de Partes	1C.
- TOTAL	4C.
- EXP. N°44766-2024	